



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0347

Venadillo Tol., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001 -**2023-00142**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, en representación de sus hijos Laura Sahori Sánchez Ovalle y J.D.S.O.
EJECUTADO: DIEGO MAURICIO SANCHEZ VIDAL.

La señora JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, en representación de sus hijos Laura Sahori Sánchez Ovalle y el menor de iniciales J.D.S.O, demanda ejecutivamente al padre de estos, señor DIEGO MAURICIO SANCHEZ VIDAL, para lograr el pago de algunas sumas adeudadas, fundamentada en una copia del acta No. 182 – 17, del 24 de agosto de 2017, donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, fija la custodia y cuidado de los niños LAURA SAHORI y J. D.S.O (13 y 10) años edad, en su madre biológica JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA y quedando obligado el señor DIEGO MAURICIO SANCHEZ VIDAL, a suministrar una cuota alimentaria para sus hijos, la suma de \$250.000oo para los dos hijos mensuales, a más de otros conceptos relacionados con vestuario, salud, escolaridad, cuota alimentaria que se incrementará anualmente según el incremento que resulte para el IPC.

Al revisar la demanda EJECUTIVA promovida por la señora JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, encuentra el Despacho que, como se indicó anteriormente, ella eleva la demanda en representación de sus hijos Laura Sahori y el menor de iniciales J.D.S.O y, en el texto la demanda, indica que su hija Laura Sahori Sánchez Ovalle, el día 2 de mayo de 2022, cumplió su mayoría de edad, continuando su pretensión ejecutiva, a partir del mes de junio de dicho año, solamente lo adeudado por el demandado, respecto a su hijo menor.

Fundamentado en lo anterior y como se verifica que, efectivamente LAURA SAHORI SÁNCHEZ OVALLE cumplió 18 años, el día 2 de mayo de 2022, se encuentra así perfectamente acreditada su mayoría de edad, que la habilita y legitima para demandar de su padre la deuda alimentaria, así como las cuotas alimentarias futuras en caso que aún no se haya exonerado de ésta, por lo que la ejecución por tales conceptos, se debe efectuar por la directa beneficiaria. Caso contrario con el menor de iniciales J.D.S.O, respecto del cual, su representación es ejercida por su progenitora, razón por la cual, surge necesario que se adecuen los hechos y pretensiones, conforme lo advertido.

Por lo expuesto, se INADMITE la demanda, dirigido a que la misma se adecúe conforme a lo anterior, para lo cual se concede a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS, cumpla con el requisito exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo demandante la señora JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, en representación de sus hijos y en contra del señor DIEGO MAURICIO SANCHEZ VIDAL, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: La señora JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Diego Sánchez Ovalle, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CS-2023-00127-00127-00

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f277b3c1cb7da0129135819e92bb1659bd0922a07ec8f07dafd9392b2b75e01**

Documento generado en 22/09/2023 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>